eran el importe

in subset wheatheren adjudicates alguna

UZGADOS DE PRIMITAL INSTANCIA



ADVERTENCIA OFFICIAL.

unsteyes, ordenes y anuncios que nayan de insertarse en jos Bolletines oficiales se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lis Editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscencion.—En esta capital, livado á domicillo, 2:50 pesetas men-suales anticipadas; fuera de ella 3:50 al mes, 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28:50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIA, plaza de Santiago, 2.-Fuera de estacapital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. -- Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTEE OLA HOLTONIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán cheialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio n ac onal que dimane de las mismas; pero los de interes particaler pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real orden.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de El Incio, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Anto-nio Gonzalez Sanchez, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de El Incio, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de hijo único en sentido legal de madre viuda y padre á quien

Fundase el recurso en que con el fallo apelado se ha infringido el párrafo segundo del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878 al negar al reclamante la cualidad de hijo único por tener su madre otro ilegítimo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar; porque al no conceder la ley excepciones à los hijos ilegitimos, no debe tomarlos en cuenta para apreciar las de los legítimos.

Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento y la Comision provincial declararon soldado al recurrente, porque no era hijo único, toda vez que la madre tenia otro ilegítimo llamado Ramon.

Del expediente justificativo resulta que este hijo vive hace muchos años con un tio suyo y no presta auxilio alguno á

La Comision provincial en su informe manifiesta que el hermano ilegítimo del recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos de la regla 1.ª del artículo 93, y que el fallo se halla justificado, teniendo en cuenta que las excepciones legales se otorgan en beneficio de los individuos de la familia que necesitan sus auxilios, y que en el caso presente la madre del mozo tiene otro hijo sobre pesa la obligacion de mantenerla:

Vistos los artículos 92, 93 y 174 de la

ley de 28 de Agosto de 1878: Considerando que ni el Ayuntamiento ni la Comision provincial han infringido los artículos de la ley que el interesado cita en su recurso, puesto que no seña-lando la regla 1.º del 93 la clase de hijos a que la misma se refiere, dichas corporaciones estuvieron en su derecho al apli-

carla en sentido estricto y literal; La Seccion es de dictámen que debe desestimarse el recurso de que se trata.» Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sir-Va de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.

#### ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

# Comision Provincial.

#### REEMPLAZO DE 1880.

l'enalamiento de los dias en que han de presentarse ante la Comisión provincial los quintos del reemplazo del corriente año que han correspondido á los pue los de esta propincia y distritos de la capital, para su ingreso en caja.

	Número de mozos sor- teados	Cupo
Lúnes 29 de Marzo.	F 21	ram.
Centro	190 265	80 112
to Division and and	455	192
Mártes 30.		Toront.
Buenavista	345 84 3	147 35 2
DOMESTIC AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	422	184
Miércoles 31.		
Hospicio Vallecas Fueucarral Aranjuez	310 37 26 80	132 16 • 11 34
*	453	193
Juéves 1.º de Abril.	-	
UniversidadLeganésCiempozuelosSan Agustin	$\begin{array}{c c} 414 \\ 26 \\ 14 \\ 6 \end{array}$	176 11 6 3
	460	196
Viérnes 2.		
Latina	394 7 22 2 13 8	167 3 10 1 1 5 3
	446	189
Sábado 3.		
Olmeda de la Cebolla Orusco Pezuela de las Torres Villar del Olmo Campo-Real Fuente el Saz	3 8 9 17 8	. 2 1 3 4 7

Valdeolmos.....

Shamia Harrons Mers. Di Ciliver, novo 18: Socia dec- ci Urestata Library: Inquiary of confidence on 155 process Arrento Uniques Miritaria le del Birmanquillo: Sudd der Morales: Resumente dem Largit	Numero de mozos sor- teados	Cupo
Rivatejada Algete. Ajalvir. Daganzo. Meco Fresno de Torote. Chamartin Paracuelloso. 1440. Vicalvaro. Vidalvaro. Vidalvilla appl. Locches. Pozuelo del Rey. Mejorada del Campo Vidaverde. Vidamanrique de Tajo. Torrejon de Ardoz. Torres. Velilla de San Antonio. Cobeña. Camarma de Esteruelas. Valdeavero.	8 2 8 3 2 2 5 10 4 6 2 11 8 4 4 9 5 3 4 6 6 27 8 8 3 3 3	1 6 4 1 3 1 5 2 5 1 3
	224	95
Domingo 4.		
Ambite Barajas Corpa Valdetorres Valdilecha Extremera Belmonte de Tajo Brea. Villaconejos. Perales de Tajuña Chinchon Colmenar de Oreja Fuentidueña de Tajo Tielmes Valdaracete	7 14 7 7 7 14 14 9 11 13 12 48 60 8 13 12	3 6 3 3 6 6 4 4 6 5 21 25 3 6 5
	249	106
Villarejo de Salvanés Valdelaguna San Fernando. Villaverde Villamanta Pinto San Martin de la Vega Serranillos. Valdemoro. Carabanchel Alto. Carabanchel Bajo Torrejon de la Calzada Torrejon de Velasco Humanes Parla Fuenlabrada Cubas Griñon Brunete Valdemorillo Cadalso	9 6 11 3 23 5 5 18 10 17 1 17 4 11 12 1 6 6 14 14 14	13 4 3 4 4 1 10 2 2 S 4 4 7 2 5 5 5 3 6 6 6 9
	239	101

	Soliengo	Numero de mozos sor- teados	Cupo
Casar El A Sevil Arro Nava Villa Alde Villa Chap Quijo Villa Colm Arav	Mártes 6.  lcarnero rubuelos	6 2 4 4 5 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	15 12.3 15 15 15 16 16 16 16 16 16 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
Boad Cenic Et P San Santa	viciosa de Odon. illa del Monte. cientos. rado Martín de Valdeiglesias. 1 María de la Alameda.	11 5 13 27 33 7 14	5 2 6 11 14 3 6
18	Miércoles 7.	229	97
Hore Lozo Mon Robr Geta Nava Robl Roza Vald Mon Pozu El P	encia ajo ya. tojo de la Sierra egordo. fe. ss de) Rey. edo de Chavela s de Puerto-Real emaqueda aleja de Enmedio telo de Alarcon. ardo. Rozas.	247 7 7 7 7 7 33 8 10 4 4 4 5 12 8 8	105 3 3 3 3 14 4 5 1 1 2 5 4 3
	The Diginal of Oatt that	367	156
El E	Juéves 8.  pital scorial ado Mediano edrete	332   1   2   2	141 1 1
	THE COMME STATE OF	337	143
Col. Maj Col. Becc Ped Bus Can Mai Gua Tor Tor Tal E1 San Mai	Viérnes 9. depiélagos sneditlas menarejo adahonda menar Viejo erril rezuela darviejo encia nazanares el Real adalix relodones relaguna amanca Molar Sebastian de los Reyes ajiron turada Cabrera	37 9 6 19 12 2 11 3 17 2 27 16	3 2 4 5 16 4 2 9 5 3 4 2 8 8 11 7 2 2 1 1
1		205	87

	Número do mozos sor- teados	Cupo
Sábado 10.	- 1	4
Palacio Somosierra Horcajuelo La Hiruela La Acebeda. Redueña. Puebla de la Mujer Muerta. Robledillo de la Jara. Prádena del Rincon.	299 5 9 3 1 1 2 1 2	127 3 4 1 1 1
20.00	323	137
Domingo 11.		
Arganda Carabaña Morata El Vellon. Navas de Buitrago. Lozoyuela Paredes de Buitrago Buitrago. Gascones. Madarcos Patones. El Berrueco. Cervera de Buitrago Alameda del Valle. Berzosa. Gargantilla. Serrada. Valdemanco Navalafuente. Navarredonda. Sieteiglesias Guadarrama Rascafria. Navacerrada. Collado Villalba Hoyo de Manzanares. Molinos (Los). Moralzarzal Braojos. Torremocha. Villavieja. Pinilla del Valle. Oteruelo del Valle.	22 19 18 10 4 8 4 4 3 2 2 1 3 3 1 2 5 3 3 3 1 6 9 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	988551322111
I days 10	182	77
Lúnes 12 Inclusa	410 18 5 14 7	174 8 4 5 3
	454	193

Lo que para conocimiento delos Ayuntamientos y exacto cumplimiento se publica en el Boletin oficial, encareciendo á los Sres. Comisionados y Secretarios de los mismos que concurran con puntualidad en los dias que se fijan para la recepcion de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, á las ocho en punto de la mañana; debiendo advertir que este señalamiento sólo comprende los mozos del reemplazo del presente año, y que para los de revision de los tres anteriores se anunciará oportunamente los dias en que cada uno ha de concurrir para la entrega de los mismos.

Madrid 19 de Marzo de 1880. - El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.=El Secretario, Camilo Pozzi.

# Administración económica.

D. Pedro Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan à la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 à 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Marzo del año 1880, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi auto-

En caso de que hubiere licitadores en

la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, pre-vias las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que pu-blicó la Administracion económica en el Bole-TIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los debitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-sionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Di-ciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a par-tir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á con-

Núm. 22. Antonio Herranz Mena.—Una casa calle del Olivar, núm. 16: linda derecha y espalda Crisanta Luengo; izquierda Teresa Milano; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 39. Antonio Vazquez Martinez.—
Una casa calle del Barranquillo: linda derecha Doroteo Morales; izquierda Juan Carpintero; espalda D. Miguel Benavides; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 95. Crisanta Luengo.—Una casa calle del Olivar; linda derecha Nicolasa Escolar; izquierda y espalda Antonio Herranz

colar; izquierda y espalda Antonio Herranz Mena; capitalizada en 256 pesetas 25 cén-

Núm. 101. Cándido Moreno Mejorada.—
Una casa calle de los Silos, núm. 20: linda
derecha Joaquin Moreno; izquierda Juana
Riaza; espalda José Sanz Espiguera; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 113. Dionisio Salvanés Aguado.—
Una casa calle de Don Diego núm. 33: linda
derecha Gregorio Ruiz de Nicasio; izquierda
Ramon Lopez Perez; espalda el Castillo; capitalizada en 1.031 pesetas 25 céntimos.

Núm. 124. Domingo Sardinero David.—
Una casa calle de la Calzada: linda derecha
calle de la Zarza; izquierda y espalda Pablo
Sardinero; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 127. Dominga Castro.—Una casa
calle de la Plaza, núm. 8: linda derecha Lorenzo Bedia; izquierda Juan José Sanchez;
espalda herederos de Mariano Riaza; capitalizada en 3.500 pesetas.

lizada en 3.500 pesetas.

Num. 133. Damian Lopez Castillo—Una casa-yeseria, barrio de San Roque: linda con Julian Urrutia, Antonio Mollons y Eulogio

Rinconada, capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 138. Dionisio Salvanes Orejon.—

Una viña blanca en Peñas Bermejas: linda á todes aires con posesion del Sr. Marques de Legarda; capitalizada en 133 pesetas 33

Num. 263. Isabel García Moreno.-Mitad de una viña tinta en Valdelaoliva de una fanega: linda Saliente y Norte Juana Riaza Mejorada; Poniente Teodoro Riaza; Mediodia D. Francisco de Lara; capitalizada en 2.366 pesetas 66 céntimos.

Num. 309. Juan Diaz Ruiz.-Una tierra en los Jaraices, de una fanega; linda Saliente y Norte Diego Hernandez: Mediodía Francisco Riaza, y Poniente el mismo Francisco; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 338. Juan José Insua Castro.-Una tercera parte de casa en la Solanilla: linda derecha calle de la Calzada; izquierda Don Juan José Yepes; espalda Miguel Santero; capitalizada en 500 pesetas.

Num. 354. Juan Manuel Sanchez Aguilar.—Una tierra de una fanega en Muela Quebrada: linda Saliente herederos de Estêban Riaza, y demás aires cerros; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 412. Juan Laso Lopez .-- Mitad de una tierra de seis celemines en Azarejo; Saliente Angel Madrid, Paula Sanz y camino del Valle; capitalizada en 585 pesetas 66 centimos.

Num. 436. Justo Santiago Perez. - Una era de pan trillar de cinco celemines; linda Saliente y Poniente camino de Morata; Me-diodía herederos de Casimiro Riaza; capitalizada en 200 pesetas. Núm. 463. Lucia García Guillen. - Una

viña blanca de tres celemines, sitio del Re-molide: linde Pablo Riaza; capitalizada en 47 pesetas 56 céntimos.

Num. 548. Martin Bonifacio Piña. - Un olivar de tres celemines en la vereda de la Procesion: linda Saliente y Norte Gregorio Bedia; Mediodia D. Benito Milano; Poniente el camino que va á Valdelavicja; capitalizada en 50 pesctas.

Núm. 584. Manuel Santander Mateo .-Una casa en la calle de San José; derecha Castor Mariscal; izquierda Dorotea Garcia; espalda el Castillo; frente la calle; capitaliza-da en 843 pesetas 75 contimos.

Num. 615. Pablo Diaz Madrid.-Una vina tinta y blanca de 10 celemines en la Valdeserrana: linde Gregorio García y herederos de Diego Hernandez; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 700. Santiago Salvanés.—Una casa plazuela de la Cruz, núm. 23: linde Miguel Herranz, Saturnino Sardinero y herederos de José Riaza Rinconada; capitalizada en 625

Núm. 742. Valentin Orejon Hernan-dez.—Una viña blanca de una fanega cuatro celemines én Valdecorzas: linde Saliente tierras sin cultivo; Mediodía D. Benito Yepes; Poniente y Norte el camino; capitaliza-

da en 100 pesetas.

Núm. 758. Valentin Morales Serna.—

Mitad de casa, calle del Barranquillo, número 15: derecha Antonio Vazquez; izquierda Narciso Salvanės; espalda D. Miguel Benavides; capitalizada en 375 pesetas. Núm. 766. Venancia Fernandez Roncero.—

Cuarta parte de casa, plaza de la Constitu-cion: linda D. Francisco Muñoz y Abdon Fernandez; capitalizada en 1.500 pesetas. Núm. 777. Clemente Pitarro. — Una viña

de siete fanegas y cinco celemines en el Campillo: linda Saliente el camino del Molino que va á Morata y el Sr. de Hoyos; capi-talizada en 1.666 pesetas 66 céntimos. Núm. 778. Cecilio García Diaz.—Una viña tinta de 20 fanegas en el Campillo: lin-

de de los Sres. de Esperanza y la Marque-sa de Legarda; capitalizada en 11.166 pe-

Núm. 779. Cárlos del Riego y Perona.-Una viña tinta de una fanega y un celemin, sitio del Hundido, procedente de Vicente del Pozo Herranz: linde de Josquin Riaza; capitalizada en 81 pesetas 33 céntimos.

Núm. 796. Joaquin Serrano (herede-ros).-Una viña tinta de secano en el Campillo, de 15 fanegas tres celemines: linde del Sr. de Hoyos; capitalizada en 3.480 pe-

Num, 846. Pedro Alonso y Alonso.-Una parte de viña de nueve celemines en Valducar: linde Saliente y Norte D. Benito Milano; Mediodía Eugenio Einconada; Poniente Juan José Yepes; capitalizada en 433.pesetas 33 centimos.

Subsidio industrial del mismo año.

Núm. 12. Venancia Fernandez Roncero. - Cuarta parte de casa en la plaza de la Constitucion: linde de D. Francisco Muñoz, Abdon Fernandez, la plaza y calle de la Tienda; capitalizada en 1.500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando prin-cipal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedara la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Arganda del Rey à 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Yepes.—Por su mandado, el Comisionado, Quintin Sanchez y Sanchez.

# Ayuntamientos.

## Pradeluengo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas pormensualidades vencidas por la asistencia de las familias clasificadas de pobres.

Los aspirantes, que han de reunir las circunstancias de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, llevar ocho años en el ejercicio de su profesion y haber hecho la carrera por orden rigureso de cursos académicos y asignaturas, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin

OFICIAL y en El Siglo Médico. Pradoluengo 15 de Marzo de 1880.= El Alcalde, Domingo Martinez Mingo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

En virtud de auto dictado por el senor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se hace saber la declaración de quiebra de Don José Carbonell y Domingo, vecino de esta capital, habitante en la calle de la Bolsa, núm. 10, piso cuarto, de la que se au-sentó el 30 de Enero último, retrotrayéndose sus efectos al dia citado; se nombra Juez Comisario de dicha quiebra á Don Eusebio Ceniros y Gonzalez, y deposita-rio de los bienes ocupados al quebrado á D. Cristóbal Cuadrado y Torres, y se prohibe que nadie haga entrega de efectos á aquél, sino al depositario mencionado, y á todas las personas en cuyo poder se encuenten pertenencias de D. Jo-sé Carbonell, que hagan manifestacion de ellas al Juez Comisario; y por último, se convoca á junta general de acreedores, para la cual se señala el dia 10 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1880 = V.º B.º=Sebastian Carrasco.=El Escribano, Lino Gutierrez.

#### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso, se hace saber la prevencion del juicio de testamentaría volunta-ria de D. Ramon Eusebio Morales y Arroyo, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo, Doctor en Medicina y Cirugía, Profesor del Hospital general de esta Corte, áinstancia de sus testamentarios D. Francisco Muñoz, D. Nemesio Ortiz Villajos y D. Francisco Rodriguez; y se cita á los interesados ausentes é ignorados para que comparezcan en dicho juicio á usar de su derecho.

Madrid 19 de Marzo de 1880 .= El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Mospicio.

D. Nemesio Longué, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del

Por la presente cito, llamo y emplazo al Presbitero D. Lorenzo Santiago Rico, cuyo actual paradero se ignora, paraque dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública á constituirse en prision provisional por razon de la causa que contra el mismo se instruye por desobediencia á providencias de la superioridad; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía á los efectos de la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura del indicado D. Lorenzo Santiago Rico, cuyas señas perso-nales son: estatura regular, color bueno, cara ovalada, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos pardos y pelo cano, vistiendo comunmente el traje talar; al cual dejarán en la cárcel de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.=Nemesio Longué.=Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Ventura García Santallana, de 42 años de edad, casado, pintor; José Alva-rez Pasarón, de 21 años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de esta capital en el Paseo de la Castellana, número 25; á Pedro Muñoz Baena Verute, de 23 años de edad, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de Leganitos, número 22; á Juan Vela y Martinez, de 30 años de edad, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de la Aduana, número 29, y á Francisco Manrique de Lara, cuya filia-

cion se ignora, que vivió en la calle de las Pozas, número 4, y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que dentro del expresado término comparez-can en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue por falsedad en una escritura pública; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y asimismo se encarga á todas las

Autoridades, así civiles y militares, que de hallarlos procedan á su detencion y presentacion ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1880 .= Nemesio Longué .= El actuario, Juan Gomez Marrodan.

#### Sepulveda.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion del autor ó autores del roho ejecutado en la noche del 27 de Febrero último, consistente en reses lanares, de la propiedad de Simon Alonso Olgueras, vecino de San Pedro de Goillos, y que á continuacion se expresan:

Seis carneros y un chivato lechon; los seis carneros churres blancos, entre ellos dos padres; el uno mocho; sus señales, espuntada la oreja derecha, muesca por delante en la oreja izquierda; el cabrito como de tres semanas, éste sin senales.

Por tanto encargo á las, Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de las expresadas y detencion de las personas á quienes se les ocuparen, remitién-dolos á disposicion de este Juzgado; pues que de hacerlo así administrarán jus-

Dado en Sepúlveda á 13 de Marzo de 1880 .= Antonio García Paredes .= Por su orden, el Escribano, Angel Collado y

#### Direccion general de Infanteria-

### 4.º Negociado. - Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo signiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud he dispuesto se verifique el llamamiente de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanes, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, pedrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejercito, Milicias y Armada y todos los jovenes que tengan las siguientes circunstancias:

1. Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanes, y no exceder unos y otros de 20 el dia que de-ben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2. Reunir una estatura proporciona-da á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y care-cer de los defectos de miopía ó présbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos

que siguen:
1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2,º Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva 20 dias ántes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de 3 pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada; 15 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de 5 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieran derecho á pension, pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen

por efectos que deben recibir. Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes;

4.º Cepia legalizada del despacho ú órden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real órden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fe de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Les que aspiren á las pen-siones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien

por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879.)

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán ántes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

### Prendas de uniforme.

Ros completo. Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

> Gorra. Espada de reglamento. Cinturones de gala y diario,

### Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo. Cuatro fundas de almehada, id. Dos talegos de lienzo para la ropa

Cuatro toallas de hilo.

### Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana. Dos pares de guantes de reglamento. Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo deplata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los ne-

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro. Un colchon. Un jergon. Una colcha blanca. Una cómoda papelera. Una banqueta ó silla. Un correaje completo. Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio

Todos los efectos anteriores serán in-

ventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cam-biarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquir motivo las pierdan y deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de Muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de Bueno por unanimidad (artículo 5.º de la Real órden de 30 de Diciembre último) en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de alumnos, segun lo dispuesto en Real ór-den de 20 de Febrero de 1876, y precisa-mente los que tengan en Toledo sus pa-

dres ó tutores legales. Art. 68. El alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el exá men de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria des-aplicacion.—(Art. 10 de la Real órden de

30 de Diciembre último.) Art. 69. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este re-

glamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos. Por Real decreto de 1.º de Mayo de

1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jejes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo como divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los pro-

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrá en cuenta por los aspirantes las siguientes:

- 1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el órden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el órden numérico hasta terminar.
- 2. El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á ménos que no justifique en debida regla que se haliaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el dia 10 de

Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V. muchos años.=Madrid 7 de Marzo de 1880.=De O. de S. E., el Brigadier Secretario, Francisco Costa.

Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

#### ARITMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares. Numeracion verbal. Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas .- Números primos .- Teoremas relativos á éstos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propieda-

des relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. - Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones. - Transformaciones.-Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas can-

Fracciones decimales.-Nomenclatura.-Formacion de los órdenes submúltiplos de la base. Designacion de dichos ordenes.—Alteraciones. — Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

### GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.-(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre. - Su género, número y declinacion .- Varias clases. Adjetivo .- Sus varias especies.

Pronombre.—Su division: Verbo. — Clases, Conjuncion y mo-dos.—Tiempos. — Su division y forma-

Conjugacion de los verbos auxiliares,

regulares é irregulares. Verbos impersonales, defectivos y

compuestos. Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion. - Diferentes clases.

Interjection.

Figuras de diccion. - Sus varias clases. Sintáxis en general.

Concordancia.-Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—

Construccion de las mismas.

Oraciones.-De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general. Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos. Cantidad.

Ortografía.-Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en

fin de renglon. Puntuacion.

## GEOGRAFÍA.

(AUTOR: VERDEJO.)

Definicion y division. Astronómica.—Sistemas planetarios. Estrellas fijas y errantes. Satélites y cometas. De la luna.

Figura de la tierra. Movimientos. Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar. Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes. Cartas geográficas.—Su uso. Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habi-

Geografía física.-Formacion del globo .- Sistemas. Atmósfera en general.-Propiedades

del aire. Meteoros.

Climas físicos.

De las aguas en general. Océano y sus movimientos. Aspecto interior y exterior de la tierra.

Del hombre.-Razas.-Poblacion de

la tierra. Geografía política. - Sociedades ci-

viles. Gobierno, religion, lenguas. Descripcion general de Europa. España.-Situacion y límites. Clima y producciones.

Cordilleras. Rios más importantes. Mares, golfos, lagos. Caminos y canales.

Superficie .- Poblacion .- Gobierno .--Religion, etc. Descripcion particular de cada una

de las provincias. Descripcion de los diversos Estados de

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla di-

Idem de Africa. Idem de América. Descripcion general de Oceanía.

### HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(AUTOR: CERVILLA.)

Definiciones. - Nociones de crono-

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.-Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y carta-

Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aníbal. — Destruccion de Sagunto. — Segunda guerra púnica.—Los Scipio-nes.—Expulsion de los cartagineses.—

Batalla de Zama Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resúmen de la dominación romana.

### EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda. -Batalla de Guadalete. — Conquistas de Tarik y Muza. — Gobernadores árabes. — Batalla de Tours.-Establecimiento del Califato de Córdoba. — Sucesos más importan--Campañas de Almanzor.de Calatañazor. — Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde Pelayo á Don Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Origenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes. - Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígen del reino de Portugal. — Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Al-

mohades -Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra. - Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon .- Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.— Guerras de Sicilia y Francia.—Expedi-

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla. - Desde D. Enrique II hasta

D. Enrique IV.

Aragon. - Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.—Reyes Católicos.—Guerra civit en Castilla.—Conquista de Granada.

#### EDAD MODERNA.

Reyes Católicos. - Descubrimiento del nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelan-tos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.-Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regen-cia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

#### CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes,—Disturbios civiles.-Separacion de Portugal.-Dinastía de Borbon.-D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.-Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.-Pacto de familia.-Guerra de la Independencia.-Guerra civil de suce-

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar unicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

# Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 5 al 8 y 19 al límite de la provincia, en la carretera de la Estacion de Villalba á Segovia, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de

contrata de 32.690 03 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plieges cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 327 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de tos licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1880 .= El Director general.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 5 al 8 y 19

al límite de la provincia, en la carretera de la Estacion de Villalba á Segovia, provincia de Madrid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

#### Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del reino, Caballero gran cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Cárlos III, Inspector general y Consejero de Ins-truccion pública, Decano de la Facultad de Medicina dela Universidad Central, etc., etc.

Hago saber que se halla vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante Facultativo, con destino preferente à las clases de Terapéutica y Materia Médica y de Patología general, pero cuyos servicios podrán ser utilizados en cualquiera otra asignatura, si asi conviniera á la enseñanza, dotada con el sueldo anual de 1:500 pesetas, cuya plaza ha de proveerse por oposicion en esta Facultad, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 5 de Diciembre de 1862.

Para tomar parte en la oposicion se

necesita acreditar:

1.º Ser español. 2.º Ser Licenciado ó Doctor en Me-

dicina y Cirugía.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible, y

4.º No hallarse incapacitado para

ejercer cargos públicos. Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En una operacion Farmacológica, ó de Patología general á juicio del Tribunal, en el tiempo que el mismo determi-nase, explicada y demostrada en sesion

2.º En un exámen teórico, ó teóricopráctico de las materias pertenecientes á las asignaturas, hecho por cuatro de los Sres. Jueces, durante una hora.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y cumplido que sea este plazo, se procederá a verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento do las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la facultad de Medicina de la Universidad Central.

Decano, Juan Magaz.

Madrid 20 de Marzo de 1880.=El

## Establecimiento Central de Instruccion de Caballeria.

El dia 29 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta de 20 caballos de desecho que tiene el expresado cuerpo, cuyo acto se efectuará en el cuartel del Principe de Astúrias, sito en esta ciudad.

Alcalá de Henares 19 de Marzo de 1880 .= El Jefe del Detall, Aquilino Bores .

MADRID: 1880 -Oficina tipográfica del Hospicio.